



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210012200

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco Caja Social.*
Demandado(a): *Jairo Alberto Ortiz Moreno.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del **Banco Caja Social S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **Jairo Alberto Ortiz Moreno** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 31006365590

1.1. La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$39.226.042,⁶¹) por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (10 de agosto de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$875.231) por concepto de comisión Fondo Nacional de Garantías según se pactó en el pagaré.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se reconoce personería al Gustavo Adolfo Anzola Franco como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al apoderado judicial para que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6e4769eb8d012e014c41b4b9c4276d0c08571b8f3a409c8f1767e23a0521a4**
Documento generado en 25/02/2021 10:38:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>